



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 2 del proyecto de programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Tercera reunión intermedia del Grupo de Contacto

Teherán, República Islámica del Irán, 26 al 31 de agosto de 2000

**PROYECTO DE TEXTO INTEGRADO DEL COMPROMISO
INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS,
CON LA INCORPORACIÓN DEL TEXTO DE
LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 15, ESTABLECIDO DURANTE LA
OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN, Y EL
TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 16, ESTABLECIDO POR EL
GRUPO DE CONTACTO DURANTE SU PRIMERA Y SEGUNDA
REUNIONES INTERMEDIAS**

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Introducción	1
<i>Elementos del Presidente</i> derivados de la reunión de Montreux (19-22 de enero de 1999)	2
Proyecto de texto integrado del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, con la incorporación del texto de los Artículos 11, 12 y 15, establecido durante la octava reunión ordinaria de la Comisión (19-23 de abril de 1999), y el texto de los Artículos 13, 14 y 16, establecido por el Grupo de Contacto durante su primera (20-24 de septiembre de 1999) y segunda (3-7 de abril de 2000) reuniones intermedias	4

INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la reunión de Montreux (19-22 de enero de 1999), el Presidente de la Comisión preparó una serie de disposiciones jurídicas que reflejaban los *Elementos del Presidente* derivados de dicha reunión y, con el fin de poder ver incorporadas estas disposiciones al texto completo del Compromiso Internacional, solicitó de la Secretaría que preparase un *Proyecto de texto integrado para la revisión del Compromiso Internacional* que:

- i) “incorporaría, en el *texto de negociación refundido*, las mencionadas disposiciones jurídicas derivadas de los *Elementos del Presidente*, en sustitución de los correspondientes artículos actuales;
- ii) incluiría los cambios necesarios en los demás artículos del *texto de negociación refundido*, con objeto de preservar la coherencia interna del mismo;
- iii) añadiría las disposiciones jurídicas e institucionales necesarias para convertir el Compromiso Internacional en un instrumento jurídico vinculante”.

Este documento fue elaborado y presentado a la octava reunión ordinaria de la Comisión (19-23 de abril de 1999) como documento CGRFA-8/99/13/Annex. La Comisión decidió continuar las negociaciones para la revisión del Compromiso Internacional, utilizando dicho *Proyecto de texto integrado*.

La Comisión, al autorizar a su Presidente a convocar reuniones del Grupo de Contacto para avanzar en las negociaciones, acordó que se tomaran como base los *Elementos del Presidente* derivados de la reunión de Montreux. Por lo tanto, dichos *Elementos* se han incluido en el presente documento.

Durante la octava reunión de la Comisión, se establecieron textos para los artículos 11 (Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios), 12 (Cobertura del sistema multilateral) y 15 (Derechos del agricultor): el presente *Proyecto* incorpora dichos textos, señalados en el documento con un recuadro de una línea sencilla, del mismo modo que aparece este párrafo.

En la primera (20-24 de septiembre de 1999) y la segunda (3-7 de abril de 2000) reuniones intermedias del Grupo de Contacto se estableció el texto del Artículo 13, *Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral*, el Artículo 14, *Distribución de los beneficios en el sistema multilateral*, y el Artículo 16, *Recursos financieros*. En el presente documento se incorporan todos estos textos, señalados en el documento con un recuadro de doble línea, del mismo modo que aparece este párrafo.

ELEMENTOS DEL PRESIDENTE DERIVADOS DE LA REUNIÓN DE MONTREUX (19-22 de enero de 1999)

1. **Ámbito:** Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA).
2. **Objetivo:** Conservación y utilización de los RFAA y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el CDB, para conseguir una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.
3. **Compromisos nacionales** en relación con la conservación y la utilización sostenible, programas nacionales integrados en las políticas agrícolas y de desarrollo rural.
4. **Sistema multilateral**, incluidos los componentes para un acceso facilitado y la distribución de los beneficios.

Cobertura

- Una lista de cultivos, establecidos con arreglo a los criterios de seguridad alimentaria e interdependencia, y
- las colecciones de los CIIA, en las condiciones que acepten éstos.

Acceso facilitado

- Reducir al mínimo los costos de transacción, evitar la necesidad de seguimiento de cada una de las muestras y garantizar un acceso rápido, de conformidad con el régimen de propiedad aplicable.
- Los recursos fitogenéticos del sistema multilateral se pueden utilizar en la investigación, el mejoramiento y/o la capacitación solamente para la alimentación y la agricultura. Con otros fines (químicos, farmacéuticos, no alimentarios, industriales agrícolas, etc.) se aplicarán las disposiciones mutuamente convenidas en virtud del CDB.
- El acceso de quienes no son parte se ajustará a las condiciones que se establezcan en el Compromiso Internacional.

Distribución justa y equitativa de los beneficios

- Distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los RFAA, entre otras cosas por medio de:
 - transferencia de tecnología,
 - creación de capacidad,
 - intercambio de información y
 - financiación,

teniendo en cuenta las prioridades del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector.

- Los beneficios deben llegar en primer lugar, de manera directa e indirecta, a los agricultores de los países en desarrollo, que tienen un estilo de vida tradicional importante para la conservación y la utilización sostenible de los RFAA.

Componentes de apoyo

- Sistema(s) de información.
- Redes para los RFAA.
- Asociación en el fomento de la investigación y la tecnología.

5. **Derechos del agricultor**

- Reconocimiento de la enorme contribución que han aportado y siguen aportando los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.
- La responsabilidad de la aplicación de los derechos del agricultor, en cuanto relacionados con los RFAA, recae en los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte deberá adoptar, si procede y con arreglo a su legislación nacional, medidas para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:
 - El derecho a utilizar, intercambiar y, en el caso de las variedades locales y las que ya no están registradas, comercializar las semillas conservadas en la finca;
 - protección de los conocimientos tradicionales;
 - derecho a una participación equitativa en la distribución de los beneficios;
 - derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre los asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los RFAA.

6. **Recursos financieros**

Compromiso en relación con una estrategia de financiación para aplicar el Compromiso Internacional, que comprende:

- Presupuesto y contribuciones para las operaciones del órgano rector/secretaría, etc. (algunas de sus actividades podrían delegarse).
- Contribuciones concertadas y previsibles para la aplicación de los planes y programas acordados, en particular en los países en desarrollo, de fuentes como:
 - el GICAI, el FMAM, más la AOD, el FIDA, el FCPB, las ONG, etc., para la financiación de proyectos,
 - contribuciones de los países,
 - sector privado,
 - otras contribuciones.
- Consignaciones nacionales para la aplicación de programas nacionales relativos a los RFAA, de acuerdo con las prioridades nacionales.
- Se concederá prioridad a la aplicación del Plan de acción mundial progresivo, en particular el apoyo de los derechos del agricultor en los países en desarrollo.

7. **Instrumento jurídicamente vinculante**

- Órgano rector
 - Orientación normativa y aprobación de presupuestos, planes y programas,
 - supervisión de la aplicación del Compromiso Internacional,
 - examen periódico, y en caso necesario actualización y modificación, de los elementos del Compromiso Internacional y sus anexos.
- Secretaría.

8. **Disposiciones para la modificación del Compromiso Internacional y la actualización y revisión de sus anexos.**

**PROYECTO DE TEXTO INTEGRADO DEL COMPROMISO INTERNACIONAL
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS,
CON LA INCORPORACIÓN DEL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 15,
ESTABLECIDO DURANTE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN (19-23 DE ABRIL DE 1999), Y EL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 13,
14 Y 16, ESTABLECIDO DURANTE SU PRIMERA (21-24 DE SEPTIEMBRE DE 1999) Y
SEGUNDA (3-7 DE ABRIL DE 2000) REUNIONES INTERMEDIAS**

NOTA: A efectos del presente proyecto, los términos "Compromiso" y "Partes" se utilizan sin corchetes para simplificar, con independencia de la formulación final.

PREÁMBULO

Las Partes en el Compromiso:

...

PARTE I - INTRODUCCIÓN

Artículo 1 – Objetivos

1.1 Los objetivos del presente Compromiso son la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1.2 [Relaciones del Compromiso Internacional con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.]

Artículo 2 - Definiciones

A los efectos del presente Compromiso, los términos que siguen tendrán el significado que más abajo se les asigna:

Artículo 3 – Ámbito

El presente Compromiso se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 4 – Relaciones del Compromiso con otros acuerdos internacionales

4.1 Las disposiciones del presente Compromiso no afectarán a los derechos y obligaciones de alguna Parte que se deriven de cualquier acuerdo internacional existente [salvo en el caso de que el ejercicio de dichos derechos y obligaciones [cause] [se demuestre] que causa] grave perjuicio o amenaza a los recursos fitogenéticos [para la alimentación y la agricultura].

4.2 Se supondrá que cualquier Parte que no haya ratificado, aceptado o aprobado el Convenio sobre la Diversidad Biológica acepta las disposiciones del Convenio relacionadas con los asuntos abarcados por el presente Compromiso.]

PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5 – Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

5.1 Cada Parte, con arreglo a la legislación nacional, [de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica] y en cooperación con otras Partes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular¹, según proceda:

- a) realizará prospecciones e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;
- b) promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;
- c) apoyará [, cuando proceda,] los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación en las fincas de [sus] [variedades de los agricultores y otros] recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) promoverá la conservación *in situ* de plantas silvestres afines de las cultivadas para la producción de alimentos [, incluso en zonas protegidas, apoyando [, entre otras cosas,] los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales];
- e) cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- f) supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genérica de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

5.2 Las Partes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [, incluidos los efectos negativos de las sustancias químicas agrícolas].

Artículo 6 - Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

6.1 Las Partes elaborarán o mantendrán disposiciones normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

6.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [podrá] [deberá] incluir las medidas siguientes:

¹ La presente formulación sustituye la frase "mediante las actividades siguientes", que es poco gramatical en la actual formulación del Artículo 5.1, y sigue más la redacción que normalmente se emplea en los instrumentos jurídicamente vinculantes.

- a) prosecución de las políticas agrícolas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivos que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;
- b) fortalecimiento de la investigación [determinada por la demanda] que promueva la diversidad biológica aumentando en la mayor medida posible la evaluación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los pequeños, que generan y utilizan sus [propios cultivos] [propias variedades] y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas u otras plagas;
- c) fomento [, cuando proceda,] de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la [plena] participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades específicamente adaptadas a las diversas condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
- d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
- e) fomento [, cuando proceda,] [en todas las zonas agroecológicas] de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales; y
- f) apoyo [, cuando proceda,] a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética, y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible.

[A este respecto², las Partes examinarán y, cuando proceda, modificarán las estrategias y reglamentaciones en materia de mejoramiento relativas a la aprobación de variedades y a la distribución de semillas].

[6.3 Las Partes, en la medida de lo posible y según proceda, establecerán o mantendrán medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [que conlleven] [que sean] organismos vivos modificados como resultados de la biotecnología y que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.]

Artículo 7 – Compromisos nacionales y³ cooperación internacional

7.1 Cada Parte integrará en sus políticas y programas de desarrollo agrícola y rural⁴, según proceda, las actividades relativas a los Artículos 5 y 6 y cooperará con otras Partes, directamente o por medio [de la FAO y/o de otras] organizaciones internacionales pertinentes, en la

² Según proceda, el texto podría modificarse para que diga "con respecto a las medidas más arriba mencionadas,".

³ Este título se ha modificado para recoger el elemento de "Compromisos nacionales" mencionados en el punto 3 de los *Elementos del Presidente*.

⁴ Las palabras "políticas de desarrollo agrícola y rural" están tomadas de los *Elementos del Presidente*, punto 3.

conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) [fomentar] [potenciar] actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento, la multiplicación de semillas y la distribución [, concesión de acceso] e intercambio [, de conformidad con la Parte IV,] de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información y tecnología [apropiadas] [pertinentes];
- c) [mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en la Parte III⁵.
- d) [[fortalecer o establecer mecanismos de financiación para] [buscar los medios y sistemas de apoyo a] las actividades relativas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

[.....]⁶

PARTE III - COMPONENTES BÁSICOS DEL COMPROMISO

Artículo 8 – Plan de Acción Mundial⁷

8.1 Las Partes [promoverán] [aplicarán], [deberán] [promover] [aplicar], según proceda, [de conformidad con las prioridades nacionales,] el Plan de Acción Mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, aprobado en Leipzig en junio de 1996, a fin de promover la aplicación del presente Compromiso, [en particular los Artículos 5 y 6]. Las Partes [aplicarán] [deberían aplicar] el Plan de Acción Mundial, cuando proceda, por medio de [medidas nacionales y] la cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas, para la creación de capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, [y una base técnica sólida para la utilización del mecanismo de financiación previsto en el Artículo 16]. Las Partes supervisarán y orientarán [deberían supervisar y orientar] la aplicación del Plan de Acción Mundial por medio de [la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura] [el órgano rector que se establece en el Artículo 17]. [La aplicación del Plan de Acción Mundial contribuirá a hacer realidad los Derechos del agricultor.]

⁵ El *Texto de negociación refundido* (TNR) se refería a los artículos que tratan de redes, sistemas de información y otros instrumentos pertinentes, que ahora se expresan en la Parte III.

⁶ Artículo 8 – La función de las organizaciones internacionales, [y la cooperación con ellas], del TNR, no la ha debatido la Comisión y por consiguiente en el TNR no se incluyeron disposiciones sustantivas. Las disposiciones contenidas en el cuarto borrador de negociación se expresan en términos más generales en otras partes del Compromiso, en particular en el Artículo 9.

⁷ Véase Artículo 16.2 – 4.

[Artículo 9 – Red Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura]⁸

9.1 Se organizará y fortalecerá la Red Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (RI/RFAA). Incluirá los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidos a nivel nacional, regional e internacional y tendrá por objeto mejorar la conservación, el intercambio y la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en beneficio de un desarrollo agrícola sostenible y de la seguridad alimentaria mundial, y contribuir a la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.2 Las Partes designarán recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular material mantenido en condiciones *in situ* y *ex situ*, a fin de definir su contribución a la RI/RFAA. Alentarán a todas las instituciones, incluidas privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y de otro tipo, a participar en la RI/RFAA.

9.3 Las colecciones de los Centros internacionales de investigación agrícola del GICIAI bajo los auspicios de la FAO formarán parte de la Red Internacional de Colecciones de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

9.4 Las modalidades de funcionamiento de la Red deberán ser lo más sencillas y rentables posible.]

O

[Artículo 9 – Redes internacionales de recursos fitogenéticos]

9.1 Se fomentarán y organizarán, a partir de los acuerdos vigentes, redes internacionales para mantener las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a fin de conseguir la cobertura más amplia posible de los mismos.

9.2 Las Partes alentarán, cuando procedan, a todas las instituciones, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y otras, a participar en las redes internacionales.]

Artículo 10 – [Red mundial de información] [Sistemas de información] sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

[10.1 Las Partes cooperarán en el establecimiento de una Red mundial sobre asuntos científicos, técnicos, ambientales y comerciales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

O

[10.1 [Las Partes cooperarán para organizar y fortalecer⁹ una Red mundial de información [sistemas de información] sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [(RMI/RFAA)], a fin de mejorar el conocimiento y el reconocimiento de la importancia de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, [racionalizar las colecciones

⁸ Lo dispuesto en el Artículo 9 puede tener que revisarse a la luz de los *Elementos del Presidente* que tratan del sistema multilateral. Es posible que tenga que volverse a redactar la Alternativa 2 como es usual en los instrumentos jurídicamente vinculantes y ampliar el ámbito de aplicación y la finalidad de la Red más allá del mantenimiento de colecciones, para que sirva de componente básico del sistema multilateral según se establece en el punto 4 de los *Elementos del Presidente*.

⁹ Texto modificado para que concuerde con el de los instrumentos jurídicamente vinculantes.

existentes,] facilitar su utilización [y garantizar] y fortalecer la cooperación regional e internacional. Las modalidades de funcionamiento de [la Red] [los sistemas de información] deberán ser lo más sencillas y rentables posible, basándose, entre otras cosas, en [los sistemas] [las disposiciones] existentes pertinentes.]

[10.2¹⁰ A partir de la notificación de las Partes, se alertará de los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.]

[10.3 Las Partes deberán cooperar, por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, en la realización de una reevaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mundo, a fin de facilitar la actualización del Plan de Acción Mundial progresivo previsto en el Artículo 8.]

PARTE IV - SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS¹¹

Los artículos 11 y 12, incluidas las notas de este recuadro, se reproducen tal como se establecieron durante la octava reunión ordinaria de la Comisión.

Artículo 11 – Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios

11.1 En sus relaciones con otros Estados, las Partes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.

11.2 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos.

Artículo 12 – Cobertura del sistema multilateral^a

12.1 Para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso, tal como se establece en el Artículo 1, el sistema multilateral deberá abarcar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I, establecidos con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia.^b

[12.2 El sistema multilateral comprenderá también:

a) el material mantenido en colecciones *ex situ* por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional^f [centros internacionales]^d que acepten las disposiciones del [Anexo V del] presente Compromiso;

¹⁰ Se suprimió el Artículo 10.2 original por no guardar congruencia con los *Elementos del Presidente* sobre el sistema multilateral.

¹¹ La Parte IV recoge fundamentalmente las disposiciones jurídicas preparadas por el Presidente sobre la base de los *Elementos del Presidente* resultantes de la reunión de Montreux.

[b) el material mantenido en colecciones de otras instituciones internacionales que acepten las disposiciones del presente Compromiso, con el acuerdo del órgano rector del presente Compromiso.]^c

12.3 El órgano rector¹² mantendrá sometido a examen periódico el Anexo I, al igual que los Anexos II, III y IV, sobre las condiciones de acceso, la distribución de los beneficios y los recursos financieros, respectivamente, teniendo en cuenta las relaciones que hay entre ellos.]

- a. *Para ulterior examen:* los temas de la identificación y de la utilización final del material de las colecciones.
- b. Aprobado *a reserva de ratificación* y pendiente de la aprobación del Artículo 21, incluida la cuestión de la aprobación de los anexos por consenso.
- c. *Para ulterior examen:* los centros del CGIAI deberán respetar los derechos de los países que proporcionen material o en los cuales se recoja éste.
- d. *Para ulterior examen:* se aplicarán condiciones específicas a los centros internacionales distintos de los centros del GCIAl.
- e. *Para ulterior examen.*

Este Artículo, establecido por el Grupo de Contacto, sustituye el anterior Artículo 13, así como el Anexo II sobre "Condiciones de acceso", mencionado en él.

Artículo 13 – Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral

13.1 Las Partes acuerdan que el objetivo de facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [, tal como se define en el Artículo 12^a [.1,]] al amparo del sistema multilateral [, tal como se define en el Artículo 11,] consistirá en reducir al mínimo los gastos de transacción, evitar la necesidad de seguir de cerca las distintas muestras y asegurar un acceso expedito, de conformidad con [los regímenes de propiedad aplicables]/la legislación nacional aplicable].

13.2 Las Partes acuerdan facilitar el acceso¹ [a otras Partes] al amparo del sistema multilateral [, definido en el Artículo 11,] a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [definidos [con arreglo a los criterios establecidos] en el Artículo 12[.1]], cuando se solicite exclusivamente con fines de [conservación y] utilización en la investigación, el mejoramiento y la capacitación, para la alimentación y la agricultura, de acuerdo con las condiciones de acceso establecidas a continuación (y los regímenes de propiedad aplicables) [de acuerdo con la legislación nacional], siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas u otras no alimentarias ni agrícolas, [[lo cual se hará en condiciones mutuamente convenidas de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica] [que estarán sujetas [, según proceda,] a las disposiciones relativas a la distribución de los beneficios mutuamente convenidas entre el proveedor y el usuario de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los cuales se tenga acceso.]]

¹² En el texto, la expresión "órgano rector" se ha empleado para designar el órgano intergubernamental que aplicará el Compromiso Internacional revisado en su calidad de instrumento jurídicamente vinculante, independientemente de la condición real del instrumento. Véase el Artículo 17.

[13.2 bis En situaciones de urgencia debidas a catástrofes, las Partes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura apropiados al amparo del sistema multilateral para restablecer los sistemas agrícolas.]

13.3 Las Partes acuerdan proporcionar dicho acceso¹ a otras Partes, con arreglo a las condiciones que siguen:

- a) El acceso se concederá de manera rápida y gratuita, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes (es decir, envasado, tratamiento fitosanitario, transporte);
- b) con el material se proporcionará la información descriptiva no confidencial disponible correspondiente, como los datos de pasaporte [, con arreglo a la legislación vigente];
- c) [no se reclamarán derechos que limiten el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura obtenidos y/o su utilización]/[las Partes receptoras no solicitarán ningún tipo de protección de variedades de plantas o de patentes sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura recibidos al amparo del sistema multilateral];
- d) el acceso al material en fase de mejoramiento, incluidas las variedades de los agricultores, se concederá a discreción de sus mejoradores durante el período de mejoramiento;
- e) [el acceso al material protegido por derechos de propiedad intelectual o de otra índole se ajustará a la legislación nacional y a la legislación internacional vigente, de manera que no se limite a otros el uso de dicho material]/[además, el acceso al material protegido por derechos de propiedad intelectual y de otra índole se ajustará a la legislación nacional y otra legislación internacional vigente;]

[^b

- f) los receptores de material al que hayan tenido acceso al amparo del sistema multilateral y lo hayan conservado lo seguirán poniendo a disposición del sistema multilateral, con arreglo a lo dispuesto en el presente Compromiso;

[^c

13.4 [[las Partes acuerdan que no se conceda acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral a las no Partes^d a menos que acepten su vinculación con las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Compromiso Internacional. Además, cuando se conceda el acceso, las no Partes estarán sujetas, entre otras cosas, a un ATM normalizado acordado por las Partes, que contenga los siguientes elementos^e y cualquier otra condición que decida el órgano rector:]/ [El material recibido en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13.3 se podrá suministrar a las no Partes, con sujeción a las disposiciones del Artículo 13.3 b) - f) y las condiciones del Artículo 14 y con la condición de que el material se utilice con fines de investigación, mejoramiento o capacitación para la alimentación y la agricultura exclusivamente];

- a) los receptores no solicitarán ninguna forma de protección de propiedad intelectual sobre el material recibido del sistema multilateral;

b) el material recibido en el marco del sistema multilateral se utilizará con fines de investigación, mejoramiento o capacitación, para la alimentación y la agricultura exclusivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.2 del presente Compromiso Internacional.]^f

13.5 [Las Partes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están *in situ* se otorgará de conformidad con la legislación nacional, o en ausencia de dicha legislación con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector.]^{g,h}

a. [Siempre que:

- i) se adopten las disposiciones apropiadas para la distribución de los beneficios;
- ii) se adopten disposiciones financieras adecuadas;
- iii) la revisión del Compromiso y sus posibles anexos, si los hay, se realice solamente por consenso;
- iv) se defina y restrinja el uso final del material suministrado en el marco del sistema multilateral; y
- v) se constituya el órgano rector de todas las Partes.]

b. Se suprime el texto siguiente, puesto que este asunto se tratará en el Artículo 14:

“Se facilitará el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mejorados y las tecnologías aplicables a su mejoramiento, protegidos por derechos de propiedad intelectual, en condiciones justas y muy favorables, incluidas las condiciones de favor y preferenciales, a los países en desarrollo y los países con economía en transición”.

c. Se formulará el siguiente concepto y se incorporará al Artículo pertinente:

“Las Partes informarán periódicamente al sistema de información, de la manera que establezca el órgano rector, acerca de los materiales transferidos en el marco del sistema multilateral;

d. El término “no Partes” se definirá en el lugar apropiado del texto.

e. Las disposiciones relativas al acceso, e incluso a las colecciones de los centros del GCAI, se determinarán en futuros debates sobre el Artículo 12 y sus anexos.

f. Este apartado no se debatió del todo por falta de tiempo.

g. Es necesario seguir debatiendo el lugar que ha de ocupar este apartado y su contenido.

h. Deberá añadirse un apartado, como se pide en la nota de pie de página b del Artículo 14.

Este Artículo, establecido por el Grupo de Contacto, sustituye el anterior Artículo 14, así como el Anexo III sobre “Disposiciones para la distribución de los beneficios” que se mencionaba en él.

Artículo 14 Distribución de los beneficios en el sistema multilateral^a

14.1 Las Partes acuerdan que el acceso a los RFAA en el sistema multilateral esté sujeto a la distribución de los beneficios en virtud del presente Artículo^b. Las Partes reconocen que el acceso facilitado a los RFAA en el sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del sistema multilateral y acuerdan que los beneficios derivados de él se distribuyan de manera justa y equitativa de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

14.2 Las Partes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización [, incluso comercial,] de los RFAA en el marco del sistema multilateral se distribuyan mediante la transferencia de tecnología, la creación de capacidad, el intercambio de información y [la financiación de] [la distribución justa y equitativa de los resultados de la investigación y desarrollo y los beneficios que se deriven de la utilización comercial y de otra índole de dichos RFAA], teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del PAM progresivo, bajo la dirección del órgano rector^c, [y] tal como se expone a continuación:

a) **Intercambio de información**

Las partes acuerdan poner a disposición la información que, entre otras cosas, comprende catálogos e inventarios, información sobre tecnologías, resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas y, en particular, la caracterización, evaluación y utilización, con respecto a los RFAA comprendidos en el sistema multilateral. Esa información, cuando no sea confidencial, estará disponible con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con la capacidad nacional^d. Dicha información se pondrá a disposición de todas las Partes en el Compromiso Internacional mediante el sistema de información del sistema multilateral^e.

b) **Acceso a la tecnología y su transferencia :**

- i) [Las Partes se comprometen a proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías para la conservación, caracterización, evaluación y utilización de los RFAA que están comprendidos en el sistema multilateral. Reconociendo que algunas tecnologías solamente se pueden transferir por medio de material genético, las Partes proporcionarán y/o facilitarán el acceso a tales tecnologías y al material genético que está comprendido en el sistema multilateral y a las variedades mejoradas y el material genético obtenidos mediante el uso de los RFAA comprendidos en el sistema multilateral. Se proporcionará y/o facilitará el acceso a estas tecnologías, variedades mejoradas y material genético, respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad y la legislación sobre el acceso aplicables y de acuerdo con la capacidad nacional.]
- ii) El acceso a la tecnología y su transferencia a los países, especialmente a los países en desarrollo y los países con economía en transición, se llevará a cabo mediante un conjunto de medias, como el establecimiento y mantenimiento de grupos temáticos basados en cultivos sobre la utilización de los RFAA y la participación en ellos^f, todos los tipos de asociaciones para la investigación y desarrollo y empresas mixtas comerciales sobre el material recibido, el mejoramiento de los recursos humanos y el acceso efectivo a los servicios de investigación.

[iii) El acceso a la información y la tecnología protegidas por derechos de propiedad intelectual y confidencialidad y su utilización estarán libremente disponibles con fines de conservación de los RFAA en el sistema multilateral y para uso de los pequeños agricultores de los países en desarrollo y los países con economía en transición, mientras que, con fines comerciales, el acceso a la tecnología y su transferencia tal como se indica en los apartados i y ii) *supra* a las Partes que son países en desarrollo y países con economía en transición se proporcionará en condiciones favorables y preferenciales, cuando se llegue a un acuerdo mutuo, por medio de asociaciones para la investigación y desarrollo en el marco del sistema multilateral. En el caso de tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso y la transferencia se proporcionarán en condiciones que reconozcan la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y estén en consonancia con ella.]

c) Creación de capacidad

Teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economía en transición [expresadas por la prioridad que conceden a la creación de capacidad para los RFAA en sus planes y programas] con respecto a estos RFAA comprendidos en el sistema multilateral, las Partes [se comprometen a]/[acuerdan]: i) establecer y/o fortalecer programas de enseñanza científica y técnica y capacitación en la conservación y utilización sostenible de los RFAA, ii) crear y fortalecer servicios de conservación sostenible de los RFAA, en particular en los países en desarrollo y los países con economía en transición, y iii) realizar investigaciones científicas, preferiblemente y siempre que sea posible en países en desarrollo y países con economía en transición, en cooperación con instituciones de tales países, y crear capacidad para dicha investigación en los sectores en los que sea necesaria.

d) Distribución de los beneficios [monetarios] de la comercialización

- [i) Cada Parte en el presente Compromiso se compromete a pagar, de conformidad con la estrategia de financiación convenida que se ha de establecer en virtud del Artículo 16, una contribución anual que representará un porcentaje del valor de los cultivos producidos en su territorio mediante el uso de los RFAA enumerados en el Artículo 12 del presente Compromiso, cuando tales cultivos se produzcan a partir de material fitogenético o procesos conexos, o por medio de ellos, con respecto de los cuales se haya solicitado protección de DPI en virtud de la legislación nacional. Con este fin, se calculará el valor de los cultivos en función de la superficie cosechada multiplicada por el rendimiento nacional medio por hectárea para esos cultivos y el precio medio en finca del año en curso.
- ii) Los países desarrollados que son Parte del presente Compromiso se comprometen a efectuar una contribución anual a la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del Artículo 16 en la proporción de sus contribuciones nacionales de la Escala de cuotas de las Naciones Unidas.]

NOTA DEL PRESIDENTE: POR PRIMERA VEZ, LOS ESTADOS MIEMBROS CELEBRARON UN DEBATE MUY ENRIQUECEDOR Y CONSTRUCTIVO SOBRE ESTE TEMA FUNDAMENTAL. VARIOS PAÍSES Y GRUPOS DE PAÍSES SEÑALARON QUE ESTABAN EXAMINANDO EL TEMA MUY SERIAMENTE Y SE COMPROMETIERON A PRESENTAR A LA PRÓXIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE CONTACTO MODALIDADES PARA PLASMAR DE MANERA PRÁCTICA LA DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE LOS BENEFICIOS COMERCIALES Y LA POSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DEL SECTOR PRIVADO.

Durante la segunda reunión intermedia del Grupo de Contacto se propusieron los apartados d iii) y iv) del Artículo 14.

- [iii) Las Partes acuerdan, en el marco del sistema multilateral, [compartir]/[promover la distribución de] los beneficios comerciales por medio de medidas que involucren al sector privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 14 del Compromiso Internacional mediante asociaciones en la investigación y el fomento de la tecnología;]
- iv) [siempre que del uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se tenga acceso en el marco del sistema multilateral se derive un producto protegido por patentes o por cualquier forma de protección comercial que limite el acceso ulterior al material genético de que se trata con fines de investigación y fitomejoramiento, las Partes acuerdan que se pague una proporción fija de los canones a un mecanismo que habrá de decidir el órgano rector como contribución a la aplicación de los planes y programas convenidos establecidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.^g]

14.3 Las Partes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los RFAA comprendidos en el sistema multilateral vayan [, entre otros,] fundamentalmente, de manera directa e indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los RFAA.[...]

14.4 En su primera reunión, el órgano rector examinará las políticas y los criterios pertinentes para prestar asistencia específica en el marco de la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del Artículo 16 para la conservación de los RFAA en los países en desarrollo y los países con economía en transición cuya contribución a la diversidad de los RFAA del sistema multilateral sea significativa y/o que tengan necesidades específicas.

14.5 Las Partes reconocen que la capacidad para aplicar plenamente el PAM en particular de los países en desarrollo y los países con economía en transición, dependerá en gran medida de la aplicación eficaz de este Artículo y de la estrategia de financiación estipulada en el Artículo 16.

- a Pendiente de la adopción de términos simétricos en los Artículos 12 y 13.
- b Pendiente de la adopción de texto simétrico en el Artículo 13.
- c Pendiente de la aprobación del Artículo 17.
- d Pendiente del debate de los Artículos 12 y 13.
- e El sistema de información se describirá más adelante.
- f Pendiente del debate, según proceda, en otros Artículos.
- g Basado en una propuesta de la ASSINSEL.

PARTE V - DERECHOS DEL AGRICULTOR

El artículo 15 se reproduce tal como se estableció durante la octava reunión ordinaria de la Comisión

Artículo 15 - Derechos del agricultor

15.1 Las Partes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

15.2 Las Partes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:

- a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- c) el derecho a participar en la toma de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

15.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra/propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

PARTE VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS

Este Artículo, establecido por el Grupo de Contacto, sustituye el Artículo 16, así como el Anexo IV sobre "Estrategia de financiación" mencionado en él

[Artículo 16 – Recursos financieros

16.1 Las Partes se comprometen a elaborar, mantener sometida a examen [y aplicar] una estrategia de financiación para la aplicación del Compromiso Internacional de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

[16.2 Los objetivos de la estrategia de financiación serán [potenciar]/[mejorar y aumentar] la disponibilidad, transparencia, eficacia y efectividad del suministro de recursos financieros para llevar a cabo actividades en el marco del Compromiso Internacional [, en particular mediante:

- a) [la facilitación del] suministro mejorado de la financiación necesaria a nivel nacional, subregional, regional y mundial; [la promoción de] mecanismos de financiación de procedencias múltiples y una mejor coordinación entre los organismos de financiación;
- b) el suministro de información sobre las fuentes de financiación disponibles;
- c) la identificación de las actividades, planes y programas prioritarios necesitados de financiación, en particular en las Partes que son países en desarrollo y en las Partes con economía en transición.]]

16.3 Para alcanzar este objetivo, el órgano rector establecerá periódicamente una meta para la estrategia de financiación, teniendo en cuenta al principio las necesidades financieras estimadas de los sectores de actividades prioritarias del Plan de acción mundial.

16.4 [A fin de asegurar esta cuantía prevista de la financiación]/[De conformidad con el mejoramiento de la estrategia de financiación]:

- a) Las Partes [adoptarán las medidas apropiadas para garantizar] [procurarán garantizar] [se comprometerán a facilitar] la asignación de recursos previsibles y convenidos por parte de los mecanismos, fondos y órganos internacionales pertinentes para la aplicación de los planes y programas acordados, teniendo en cuenta los sectores de actividades prioritarias del Plan de acción mundial para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de carácter progresivo. [A este respecto, las Partes reafirman los compromisos relativos a los recursos nuevos y adicionales que adquirieron en virtud del Convenio sobre la diversidad biológica;]^a
- b) la medida en que las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economía en transición cumplan de manera efectiva sus obligaciones en virtud del presente Compromiso dependerá de la asignación efectiva de los recursos previsibles y convenidos antes mencionados;
- c) las Partes que son países desarrollados también proporcionarán, y los países en desarrollo y los de economía en transición aprovecharán, los recursos financieros acordados y previsibles relativos a la aplicación del Plan de acción mundial por conductos bilaterales y regionales. La contribución de las Partes que son países desarrollados se utilizará, siempre que sea posible, para aumentar la influencia de las fuentes y mecanismos de financiación en los acuerdos de cooperación y redes bilaterales y regionales;
- [d) las Partes se comprometen a proporcionar los beneficios financieros convenidos y previsibles derivados de lo dispuesto en el Artículo 14.2 d);]
- e)] las Partes se comprometen a proporcionar, con arreglo a su capacidad nacional, apoyo financiero e incentivos para respaldar sus actividades nacionales de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- f) las Partes, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes también podrán proporcionar contribuciones voluntarias.

16.5 El órgano rector, por medio de la Secretaría, procurará establecer las disposiciones apropiadas, mutuamente convenidas, con los órganos encargados de las instituciones y organizaciones pertinentes para garantizar su participación en la estrategia de financiación.]^b

-
- a. La reafirmación del compromiso y la cantidad de la financiación figurarían en una resolución paralela, que habría de aprobarse al mismo tiempo que el Compromiso Internacional.
- b. Texto básico para las negociaciones.

PARTE VII - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 17 – Órgano rector¹³

17.1 Por el presente se crea un órgano rector del Compromiso [dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación].

17.2 Las funciones del órgano rector serán fomentar la plena aplicación de los objetivos del Compromiso y, en particular:

- a) examinar el estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y sus repercusiones en la seguridad alimentaria mundial;
- b) examinar periódicamente y, según sea necesario, actualizar el Plan de Acción Mundial progresivo previsto en el Artículo 8;
- c) llevar la dirección de las políticas para la aplicación del Compromiso y su seguimiento y, en particular, para el funcionamiento del sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios;
- d) aprobar los planes y programas para la aplicación del Compromiso;
- e) adoptar y examinar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del Compromiso y aprobar su presupuesto;
- f) establecer los órganos auxiliares que sean necesarios para el debido desempeño de sus funciones;
- g) establecer normas y procedimientos para la solución de controversias de acuerdo con el artículo 19;
- h) establecer cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes sobre asuntos abarcados por el presente Compromiso;
- i) aprobar enmiendas al Compromiso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20;

¹³ Estas disposiciones se basan en las del texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada por la Conferencia de la FAO en noviembre de 1997.

- j) examinar periódicamente y, en caso necesario, modificar los anexos de este compromiso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21;
- k) adoptar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del Compromiso; y
- l) desempeñar aquellas otras funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Compromiso.

17.3 El órgano rector se compondrá de todas las Partes del presente Compromiso.

17.4 Cada Parte podrá estar representada en las reuniones del órgano rector por un único delegado, quien podrá estar acompañado de un suplente y de expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en las deliberaciones del órgano rector pero no votar, salvo en el caso de un suplente que esté debidamente autorizado para sustituir al delegado.

17.5 Las Partes harán todo lo posible por llegar mediante consenso a un acuerdo sobre cualesquiera asuntos. Si han agotado todos los esfuerzos para alcanzar ese consenso y no se llega a un acuerdo, las decisiones se tomarán, como último recurso, por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

17.6 A los fines de este Artículo, por "Partes presentes y votantes" se entenderán las que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

17.7 Una organización miembro de la FAO que sea Parte y los estados miembros de esa organización miembro que sean Partes ejercerán sus derechos de miembros y cumplirán sus obligaciones como tales, de conformidad, *mutatis mutandis*, con la Constitución y el Reglamento General de la FAO.

17.8 El órgano rector podrá aprobar y modificar, según sea necesario, su propio reglamento, que deberá estar en consonancia con este Compromiso [o con la Constitución de la FAO].

17.9 El órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años.

17.10 Las reuniones extraordinarias del órgano rector se convocarán a solicitud escrita de al menos un tercio de las Partes del presente Compromiso.

17.11 El órgano rector elegirá su Presidente y Vicepresidentes (que se denominarán colectivamente "la Mesa"), cada uno de los cuales desempeñará sus funciones por un período de dos años.

Artículo 18 - Secretaría

18.1 El Secretario del órgano rector será nombrado por el [Director General de la FAO, con la aprobación [del órgano rector] [de la Mesa]].

18.2 El Secretario estará asistido por el personal de secretaría que sea necesario.

18.3 El Secretario será responsable de la aplicación de las políticas y actividades del órgano rector y desempeñará aquellas otras funciones que se le asignen en virtud del presente Compromiso, e informando al respecto al órgano rector.

18.4 El Secretario transmitirá a todas las Partes:

- a) las decisiones del órgano rector dentro de los sesenta días de su adopción;
- b) la información que reciba de las Partes de acuerdo con las disposiciones del presente Compromiso.

18.5 El Secretario proporcionará en los idiomas oficiales de la FAO traducciones de la documentación para las reuniones del órgano rector.

18.6 El Secretario cooperará con otras organizaciones y órganos de tratado, incluida en particular la secretaría y la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para conseguir los objetivos del presente Compromiso.

Artículo 19 - Solución de controversias¹⁴

19.1 Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Compromiso, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

19.2 Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo sobre la solución de la controversia mediante negociación, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera Parte o solicitar su mediación.

19.3 Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Compromiso, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización miembro de la FAO podrá declarar, por escrito, al Depositario que en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente Artículo, acepta como obligatorio uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación:

- a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte 1 del Anexo VI del presente Compromiso;
- b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

19.4 Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente Artículo, las Partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la Parte II del Anexo VI del presente Compromiso, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 20 - Enmiendas del Compromiso¹⁵

20.1 Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Compromiso [, que serán comunicadas al Director General de la FAO].

20.2 Las enmiendas al presente Compromiso se adoptarán en una reunión del Órgano Rector. El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado a las Partes por el Secretario por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción.

20.3 Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

20.4 Las enmiendas aprobadas por el Órgano Rector entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios, como mínimo. Luego, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

¹⁴ Este Artículo está tomado del texto del Artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

¹⁵ Este Artículo está tomado del texto del Artículo 29 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

20.5 A los efectos de este Artículo, un instrumento depositado por una organización miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de la misma organización.

Artículo 21 - Enmiendas de los Anexos¹⁶

21.1 Los anexos del presente Compromiso formarán parte integrante del Compromiso y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Compromiso constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos.

21.2 Las enmiendas a los anexos del presente Compromiso se propondrán y aprobarán de acuerdo con el procedimiento de propuesta y adopción de enmiendas al Compromiso que se establece en el Artículo 20.

21.3 Cualquier enmienda a un anexo de este Compromiso entrará en vigor para todas las Partes al transcurrir un año de la fecha de aprobación de la enmienda al anexo por el Órgano Rector.

Artículo 22 - Firma

El presente Compromiso estará abierto a la firma en la Sede de la FAO en Roma para todos los Miembros de la FAO, de las Naciones Unidas o de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica hasta el *** del año 20**.

Artículo 23 - Ratificación, aceptación o aprobación

El presente Compromiso estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Director General de la FAO.

Artículo 24 - Adhesión

El presente Compromiso estará abierto a la adhesión de cualquier Estado Miembro de la FAO, de las Naciones Unidas o de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica a partir de la fecha en que quede cerrado a la firma el Compromiso. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 25 - Organizaciones miembros de la FAO

25.1 Cuando una organización miembro de la FAO deposite un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de este Compromiso o de adhesión al mismo, la organización miembro [, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo II.7 de la Constitución de la FAO, según proceda,] notificará esas modificaciones o aclaraciones a su declaración de competencia presentada en virtud del Artículo II.5 de la Constitución de la FAO que sea necesaria a la vista de su aceptación del Compromiso. Cualquier parte contratante del presente Compromiso podrá, en cualquier momento, solicitar de una organización miembro de la FAO que es Parte Contratante del Compromiso que informe sobre quién, entre la organización miembro y sus estados miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concreto regulado por el presente Compromiso. La organización miembro proporcionará esta información dentro de un tiempo razonable.

25.2 Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que deposite una organización miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus estados miembros.

¹⁶

Este Artículo está tomado del texto del Artículo 30 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 26 - Entrada en vigor¹⁷

26.1 El presente Compromiso entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

26.2 Respecto de cada Parte que ratifique, acepte o apruebe el presente Compromiso o que se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, este Compromiso entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 27 - Reservas¹⁸

No se podrán formular reservas al presente Compromiso.

Artículo 28 - No Partes

Las Partes estimularán a cualquier Miembro de la FAO o a otro Estado que no sea Parte del presente Compromiso a aceptarlo, y estimulará a cualquiera no Parte a actuar en consonancia con las disposiciones de este Compromiso.

Artículo 29 - Idiomas

Los idiomas auténticos del presente Compromiso serán todos los idiomas oficiales de la FAO.

Artículo 30 - Asistencia técnica

Las Partes acuerdan promover la prestación de asistencia técnica a las Partes, especialmente a las que son Partes en desarrollo, con carácter bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales correspondientes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente Compromiso.

Artículo 31 - Denuncia

31.1 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Compromiso para una Parte, ésta podrá denunciar el Compromiso mediante notificación al Director General de la FAO. Éste informará inmediatamente a todas las Partes.

31.2 La denuncia surtirá efecto pasado un año después de la fecha en que el Director General de la FAO haya recibido la notificación.

Artículo 32 - Depositario

El Director General será el Depositario del presente Compromiso. El Depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas conformes del presente Compromiso a cada Miembro de la FAO y a los Estados no miembros que puedan llegar a ser Partes en este Compromiso;
- b) proveer a que el presente Compromiso, a su entrada en vigor, quede registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a cada Parte, y a cada Miembro de la FAO que no es Parte, de:
 - i) el depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con el Artículo 23;

¹⁷ Este Artículo está tomado del texto del Artículo 36 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

¹⁸ Este Artículo está tomado del texto del Artículo 37 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

-
- ii) la fecha de entrada en vigor del presente Compromiso de conformidad con el Artículo 26;
 - iii) las propuestas de enmiendas a este Compromiso y a sus Anexos;
 - iv) la aprobación de enmiendas a este Compromiso de conformidad con el Artículo 20 y su entrada en vigor;
 - v) la aprobación de enmiendas a los Anexos de este Compromiso de conformidad con el artículo 21 y la entrada en vigor de las mismas; y
 - vi) las denuncias del presente Compromiso con arreglo al Artículo 31.

ANEXO I

LISTA DE CULTIVOS ABARCADOS POR EL SISTEMA MULTILATERAL

<u>Nombre común</u>	<u>Género</u> ¹	<u>Nombre común</u>	<u>Género</u> ¹
Arroz	<i>Oryza</i>		<i>Cenchrus</i>
Avena	<i>Avena</i>		<i>Chloris</i>
Centeno	<i>Secale</i>		<i>Cynodon</i>
Cebada	<i>Hordeum</i>		<i>Dactylis</i>
Mijos	<i>Pennisetum</i>		<i>Elymus</i>
	<i>Setaria</i>		<i>Festuca</i>
	<i>Panicum</i>		<i>Hyparrhenia</i>
	<i>Eleusine</i>		<i>Ischaemum</i>
	<i>Digitaria</i>		<i>Lolium</i>
Maíz	<i>Zea</i>		<i>Melinis</i>
Sorgo	<i>Sorghum</i>		<i>Panicum</i>
Trigo	<i>Triticum</i>		<i>Paspalum</i>
Maní	<i>Arachis</i>		<i>Pennisetum</i>
Caupí	<i>Vigna</i>		<i>Phalaris</i>
Guisante	<i>Pisum</i>		<i>Phleum</i>
Frijoles	<i>Phaseolus</i>		<i>Poa</i>
Lentejas	<i>Lens</i>		<i>Schizachyrium</i>
Soja	<i>Glycine</i>		<i>Setaria</i>
Papa	<i>Solanum</i>		<i>Themeda</i>
Batata	<i>Ipomoea</i>	Legumbres (<i>Leguminosae</i>)	
Ñame	<i>Dioscorea</i>		<i>Aeschinomea</i>
Yuca	<i>Manihot</i>		<i>Alysicarpus</i>
Banana, plátano	<i>Musa</i>		<i>Arachis</i>
Cítricos	<i>Citrus</i>		<i>Bauhinia</i>
Caña de azúcar	<i>Saccharum</i>		<i>Calopogonium</i>
Remolacha	<i>Beta</i>		<i>Canavalia</i>
Calabazas	<i>Cucurbita</i>		<i>Centrosema</i>
Tomate	<i>Lycopersicon</i>		<i>Clitoria</i>
Coco	<i>Cocos</i>		<i>Coronilla</i>
			<i>Desmodium</i>
Yautía	<i>Xanthosoma</i>		<i>Dioclea</i>
Colocasia	<i>Colocasia</i>		<i>Galactia</i>
Coles, colza, mostazas	<i>Brassica</i>		<i>Indigofera</i>
Cebolla, puerro, ajo	<i>Allium</i>		<i>Lablab</i>
Garbanzo	<i>Cicer</i>		<i>Lathyrus</i>
Haba	<i>Vicia</i>		<i>Lespedeza</i>
Guandú	<i>Cajanus</i>		<i>Leucaena</i>
Melón	<i>Cucumis</i>		<i>Lotus</i>
Lino	<i>Linum</i>		<i>Lupinus</i>
Girasol	<i>Helianthus</i>		<i>Macroptilium</i>
			<i>Medicago</i>
Algodón	<i>Gossypium</i>		<i>Melilotus</i>
Palma de aceite	<i>Elaeis</i>		<i>Neonotonia</i>
			<i>Onobrychis</i>
Gramíneas			<i>Pueraria</i>
Gramináceas	(<i>Gramineae</i>)		<i>Stizolobium</i>
	<i>Agropyron</i>		<i>Stylosanthes</i>
	<i>Agrostis</i>		<i>Teramnus</i>
	<i>Alopecurus</i>		<i>Tephrosia</i>
	<i>Andropogon</i>		<i>Trifolium</i>
	<i>Arrhenatherum</i>		<i>Trigonella</i>
	<i>Axonopus</i>		<i>Vetiveria</i>
	<i>Brachiaria</i>		<i>Zornia</i>
	<i>Bromus</i>		
	<i>Bothriochloa</i>		

¹ Los géneros se indican solamente para aclarar a cuál pertenece cada cultivo.

Durante las negociaciones del Grupo de Contacto se suprimieron los Anexos II, III y IV. Sin embargo, para facilitar la referencia se mantiene la numeración de este Anexo, que se presentó por primera vez en el documento CGRFA-8/99/13 Anexo.

ANEXO V

CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES EN EL SISTEMA MULTILATERAL Y COLOCACIÓN DE LAS COLECCIONES INTERNACIONALES *EX SITU* EN EL SISTEMA MULTILATERAL

*(Las instituciones que acepten oficialmente quedar vinculadas por este Anexo acuerdan por el presente aceptar también la dirección normativa del Órgano Rector del Compromiso y atenerse a la misma por lo que respecta a asuntos relativos a sus colecciones *ex situ*, condiciones de acceso al material acogido al sistema multilateral y a la distribución equitativa de los beneficios que deriven de la utilización de ese material).*

Las instituciones internacionales que posean colecciones internacionales de germoplasma y que acepten las disposiciones del presente Anexo acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 - Aplicación del presente Anexo

Este Anexo quedará abierto a la aceptación de cualquier centro que posea colecciones internacionales de germoplasma (denominado a continuación "la Institución").

Artículo 2 - Compromiso básico

- a) La Institución que acepte el presente Anexo acuerda en virtud del mismo participar en el sistema multilateral establecido en virtud del Compromiso Internacional de conformidad con las disposiciones de este Anexo.
- b) La Institución coloca por el presente su colección *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Anexo.
- c) La Institución proporcionará a la FAO listas del germoplasma contenido en la colección, que actualizará periódicamente en forma impresa o mecánicamente legible, junto con cualquier otra información sobre germoplasma que se necesite.

Artículo 3 - Situación del germoplasma en la colección

- a) La Institución tendrá en la colección el germoplasma en depósito en beneficio de la comunidad internacional, y en particular de los países en desarrollo de conformidad con el Compromiso Internacional y con los términos y condiciones establecidos en este Anexo.
- b) La Institución no reclamará titularidad jurídica alguna sobre el germoplasma, ni reivindicará derechos de propiedad intelectual sobre el germoplasma o información conexas.

Artículo 4 - Locales

- a) Los locales en los que se conserve el germoplasma seguirán estando a cargo de la Institución.
- b) La FAO tendrá derecho de acceso a los locales en todo momento, así como a inspeccionar todas las actividades realizadas en ellos que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del germoplasma.

Artículo 5 - Gestión y administración

- a) La Institución se compromete a gestionar y administrar la parte de germoplasma que se tenga a los fines de la conservación a largo plazo de acuerdo con las normas aceptadas internacionalmente, incluidas, por lo que respecta al almacenamiento, intercambio y distribución de semillas, las Normas Internacionales para los bancos de genes, y garantizando la duplicación de todo el germoplasma como medida de seguridad.
- b) La FAO podrá recomendar las medidas que considere deseables para asegurar la debida conservación de esa parte del germoplasma que se mantiene para fines de conservación a largo plazo.
- c) Si el correcto mantenimiento de la colección de germoplasma de la Institución se ve dificultado o amenazado por las circunstancias que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, la FAO ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo la evaluación y/o la transferencia de las colecciones. Los costos de la operación correrán a cargo de la Institución interesada.

Artículo 6 - Políticas

La Institución reconoce la autoridad intergubernamental del Órgano Rector del Compromiso Internacional para establecer políticas relativas al sistema multilateral.

Artículo 7 - Personal

- a) El personal encargado de la gestión y administración del germoplasma será contratado y remunerado por la Institución.
- b) Cuando lo considere oportuno, la FAO facilitará apoyo técnico a petición de la Institución, bien directamente o a través de un mecanismo de ejecución.

Artículo 8 - Financiación

Salvo que se establezca lo contrario en el Compromiso Internacional, la Institución seguirá asumiendo la plena responsabilidad financiera del mantenimiento del germoplasma.

Artículo 9 - Disponibilidad del germoplasma y de la información conexas

La Institución se compromete a poner las muestras de germoplasma y la información conexas a la disposición directa de los usuarios, o a través de la FAO, para fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de los recursos genéticos, de acuerdo con el Artículo 12 del Compromiso Internacional y las condiciones de acceso establecidas en el Anexo II del Compromiso Internacional, y de conformidad con las condiciones fijadas en este Compromiso en relación con la distribución equitativa de los beneficios que deriven de la utilización de dicho material.

Artículo 10 - Transferencia del germoplasma y de la información conexas

Cuando las muestras del germoplasma y/o la información conexas se transfieran a cualquier otra persona o institución, la Institución garantizará que dicha persona o institución, y cualquier otra entidad que reciba las muestras del germoplasma de tal persona o institución, estén obligadas por las condiciones establecidas en el Artículo 3 b) y, en caso de duplicación de muestras por motivos de seguridad, por las disposiciones del Artículo 5 a).

Esta disposición no se aplicará a la repatriación de germoplasma al país que lo proporcionó.

Durante las negociaciones del Grupo de Contacto se suprimieron los Anexos II, III y IV. Sin embargo, para facilitar la referencia se mantiene la numeración de este Anexo, que se presentó por primera vez en el documento CGRFA-8/99/13 Anexo.

ANEXO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS